

Artículo 4.º Podrán solicitar subvenciones:

1. Las Corporaciones Locales.
2. Las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, así como las personas físicas.

Artículo 5.º Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

En ellas se hará constar:

- a) Nombre, dirección y Documento Nacional de Identidad del solicitante, y, si procede, nombre de la Entidad que representa y del carácter con que actúa. Los representantes de Entidades dotadas de personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, deberán aportar poder bastante.
- b) La cantidad que se solicita y el objeto de la subvención.
- c) Presupuesto total de la actividad, indicando la cuantía de la aportación que realiza la Entidad organizadora. Asimismo deberá hacerse constar si se ha cursado solicitud de subvención a otras Instituciones, por el mismo concepto, y, en que cuantía.

Artículo 6.º La concesión de la subvención solicitada se comunicará al peticionario, mediante Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 7.º El subvencionado se compromete a comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cualquier cambio que pueda producirse en la programación.

Artículo 8.º Para poder percibir la subvención concedida deberá presentarse en el plazo máximo de 30 días después de finalizada la actividad, y, en cualquier caso, antes del día 15 de diciembre, la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa de que se ha realizado la actividad para la que se concedió la subvención, por la persona firmante de la petición.
- b) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen el destino dado a la subvención.
- c) Escrito del representante de la Entidad solicitante señalando el número de c/c., banco o caja de ahorros donde sea ingresada, en su momento, la subvención concedida.

Artículo 9.º Es condición indispensable que en la propaganda que se realice de toda actividad subvencionada figure claramente la colaboración de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, debiendo enviar, junto a la memoria, cuatro ejemplares de la misma.

Artículo 10.º Toda petición de subvención deberá realizarse con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su celebración, y, en todos los casos, antes del día 30 de septiembre de 1985.

Artículo 11.º La Consejería se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento la actividad subvencionada, especialmente la realización y calidad de la misma. El control de la subvención y las responsabilidades que del manejo de la misma pudieran derivarse estarán sometidas a la disciplina de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Logroño, 22 de marzo de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

## II. Administración Civil del Estado

### Presidencia del Gobierno

—/964

**Corrección de errores del Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Cultura.**

Advertido error por omisión en el texto remitido del Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de cultura, procede establecer la oportuna corrección.

A tal efecto, y en el "Boletín Oficial del Estado" número 291, de 6 de diciembre de 1983, página 32930, después del apartado H) "Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados", debe figurar el siguiente apartado:

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente, se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y se resolverán por los órganos de ésta.

El actual apartado I) pasa a figurar J) con el mismo título y contenido.

—/963

**REAL DECRETO 321/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.**

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 20 de diciembre de 1983 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del